

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000814 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0001154 DEL 14 DICIEMBRE 2010, ACOGE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA URBANIZACION CONUCO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - GOBERNACION DEL ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.001154 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició el trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos a la Urbanización CONUCO, en el municipio de Tubara, proyecto adelantado por la Gobernación del Atlántico, con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el señor Eduardo Verano de la Rosa, dicho acto administrativo en el artículo CUARTO, se establece la obligación de cancelar el valor de \$3.319.609 pesos por concepto de evaluación al permiso de vertimiento líquidos.

Que con ocasión de lo expuesto el señor Hernando González Cortes, en calidad de Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público de la Gobernación del Atlántico, mediante Radicado N° 4591 del 06 de Mayo del 2011, manifiesta la necesidad de eximir a la Gobernación del Atlántico del pago señalado en el artículo cuarto del Auto 001554 del 2010, por cuanto este Ente territorial, está solucionando la problemática a los damnificados del invierno del año 2008, en este Municipio.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

El Municipio de Tubará, esta ubicado al noroccidente del Departamento del Atlántico y situado a 300 metros sobre el nivel del mar, sufre por estos días el embate de la ola invernal que azota a todo el país, y aunado a esto la problemática de deslizamientos que sufre la población desde tiempos atrás.

Los continuos deslizamientos han afectado gravemente el sector ubicado en el barrio yaguaro contiguo al cerro de conuco, la mayor elevación montañosa del Municipio, así como también en el barrio la Loma.

Según información la magnitud del desastre es atendida inicialmente con recursos propios del Municipio, ubicando a los damnificados en albergues temporales y en casa de familiares, vecinos y amigos que colaboran con los mismos, de igual manera se reciben ayudas de Acción Social, Red Juntos, Alcaldía Municipal y la Gobernación del Departamento. El señor Alcalde gestiona ante los organismos de socorro como Prevención y Desastre a nivel Departamental y Nacional, con el objeto de obtener las ayudas necesarias, a fin de solucionar los problemas de viviendas de los damnificados afectados, los cuales asciendan a 120 familias y aproximadamente 800 personas afectadas, con un total de 60 casas destruidas y 100 averiadas. Ante la problemática anotada esta Corporación procede a resolver la petitoria con base a lo señalado en el Principio General del Derecho de Coordinación, conforme a este principio, la administración pública desarrolla su actuación con coherencia. La coordinación es el resultado de una vinculación entre autoridades y funciones diversas con el fin de lograr una actividad administrativa lo mas coherente, eficaz y uniforme.

En cuanto al principio de eficacia, siguiendo la orientación de materialmente todas las leyes de procedimiento administrativo de América Latina, lo define el Código colombiano, en el sentido de que las autoridades deben buscar "que los procedimientos logren su finalidad," debiendo, a tal efecto, remover de oficio los obstáculos puramente formales; evitar decisiones inhibitorias, las dilaciones o los retardos; y deben sanear, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (art. 3.11); fórmula de la cual, conforme a la orientación general que se ha desarrollado en el derecho latinoamericano,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001154 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0001154 DEL 14 DICIEMBRE 2010, ACOGE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA URBANIZACION CONUCO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

se deducen los principios del informalismo, de la subsanación de defectos no sustanciales y de la conservación de los actos administrativos.¹¹

Así las cosas, este despacho acoge lo solicitado por el señor Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público de la Gobernación del Atlántico, en atención al programa de Construcción de Vivienda de Interés Social, en el municipio de Tubara, para el caso de marras se procede a modificar el artículo CUARTO del Auto No.001154 del 2010, en el sentido de exonerar el cobro por concepto de evaluación al permiso de vertimientos líquidos para la Urbanización Conuco en el municipio de Tubara, en atención a las siguientes consideraciones:

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica, por razones de mérito, en el sentido de revocar lo establecido en el artículo CUARTO Y SUS PARAGRAFOS, que establece el cobro por evaluación ambiental en la suma de \$3.319.609 pesos m/l.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto N°001154 del 14 de Diciembre 2010, que inicia el trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos a la Urbanización CONUCO, en el municipio de Tubara, proyecto adelantado por la Gobernación del Atlántico, con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el señor Eduardo Verano de la Rosa, en el sentido de revocar el artículo CUARTO Y SUS PARAGRAFOS, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Los demás partes del Auto No. N°001154 del 14 de diciembre del 2010, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000314 DE 2011

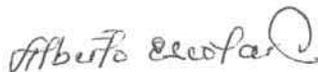
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0001154 DEL 14 DICIEMBRE 2010, ACOGE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA URBANIZACION CONUCO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - GOBERNACION DEL ATLANTICO."

constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

12 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.2201-160

Proyecto: Meriolsa García. Abogado

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio

